



EL REY.

*M.º D.º de la Cruz de la Muerte*

Atendiendo à lo mucho que conviene reclutar los Tercios de Españoles, que sirvan en Cataluña, y en las demas Fronteras de España, y que se hallen lo mas numerosos que sea posible para las operaciones de la inmediata Campaña, por el bien comun, y el interes general que de ello se sigue à todos mis Vassallos: He resuelto que este presente año de mil seiscientos y noventa y siete, se saque vn Soldado de cada setenta y cinco hombres de todas las vezindades de las Ciudades, Villas, y Lugares de ambas Castillas, segun se executo el año pasado de seiscientos y noventa y seis, y los años de seiscientos y noventa quatro, y noventa y cinco, el repartimiento de dos, y vno por ciento, corriendo su disposicion, y execucion por las justicias de cada lugar, para que sea con mayor igualdad, y mas satisfacion suya, exceptuando el Reyno de Galicia, la Costa, y Casco de Granada, y la Provincia de Extremadura, declarandose, como el vn Soldado que se reparte à cada setenta y cinco vezinos, no ha de tener menos de veinte años, ni ha de passar de cinquenta, y que no sean casados, obligandose primeramente à que sienten plaza à los vagamundos, sediciosos, y malentendidos, como sean habiles para el exercicio militar considerando se puede ser esto de beneficio à los mismos Lugares, quando se consigue el echarlos de ellos, y los que fueren, salir à vn tan honrado empleo, como el de la milicia, que en todos tiempos ha sido tan apreciable, y quando no aya bastante numero con los de este genero, se atenderà à que sean los sugetos que hagan menos falta, valiendose de los que voluntariamente quisieren salir à servir, ò tengan menos inconveniente en los Pueblos, haziendose por los Corregidores, Governadores, y Alcaldes Mayores, Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demas personas que componen Ayuntamiento de las Ciudades, Villas, y Pueblos, la eleccion de los sugetos con toda atencion, y rectitud en la forma referida, y con la mayor

jul-

